



Villavicencio, catorce (14) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CENOVIA SANTANDER PEDREROS Y

OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA

GENERAL

EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2016 00028 00

Revisado el expediente, se evidencia que la apoderada principal de la parte actora mediante escrito radicado el 14 de julio de 2017, solicitó que se le exonerara de la multa impuesta por la no asistencia a la audiencia inicial realizada el 28 de febrero de 2017, toda vez que no puede actuar como abogada, ni asistir a audiencias ya que está suspendida del ejercicio de la profesión (fl. 183); por lo que se procedió a consultar el antecedentes disciplinarios de los abogados¹ obteniendo certificado en el que se indica que la togada MARTHA PATRICIA AGUIRRE CASTILLO, tiene actualmente sanción de suspensión (fl.194).

Como lo ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura, la suspensión del ejercicio de la profesión les impone a los abogados la obligación de sustituir o renunciar a los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, antes de que la sanción quede en firme, pues a partir de ese momento el sancionado pierde la capacidad para ejercer actos propios de la abogacía, entre ellos la posibilidad de sustituir los poderes².

Así las cosas, se dispone **oficiar** a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que certifique la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Abogados, de las sanciones impuestas a la señora MARTHA PATRICIA AGUIRRE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía 35.261.183; por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

De otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 73 del C.G.P., los demandantes no cuentan con apoderado que los represente dentro del presente asunto, y, teniendo en cuenta que se fijó fecha para continuación a la Audiencia de pruebas, se dispone **suspenderla**, la cual se reprogramará a través de auto que se notificará por estado.

Igualmente, con el objeto de que la parte actora cuente con defensa técnica en el presente proceso, se **requiere** a la misma para que en un término de cinco (5) días

¹ A través del link "<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/>"

² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110460501, oct. 9/13, C. P. María Mercedes López Mora.



proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P. respecto de la designación de apoderado para la representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 14 de septiembre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 036 del 15 de septiembre de 2017		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		